



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Violencia Intrafamiliar
VICTIMA	Adriana Patricia Martínez Jaramillo
AGRESOR	Jorge Octavio Ledesma Martínez
RADICADO	No 05 001 31 10 008 2024 00064 00
INSTANCIA	Consulta
TEMAS Y SUBTEMAS	Al interior del proceso se observaron los pilares fundamentales en los cuales se edifica la administración de justicia; esto es, el debido proceso el derecho de defensa y la oportunidad que ambas partes tuvieron para argumentar las circunstancias que a una y a otra le asisten para promover sus distintas acciones
PROVIDENCIA	General No 37 Violencia Intrafamiliar N°5
DECISIÓN	Confirma

Se decide LA CONSULTA a la Resolución No 0339A del 20 de noviembre de 2023, proferida por la Comisaria de Familia Cinco de Medellín, dentro de las diligencias de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR denunciadas por la señora **ADRIANA PATRICIA MARTÍNEZ JARAMILLO**, en contra del señor **JORGE OCTAVIO LEDESMA MARTÍNEZ**.

I. ANTECEDENTES

La señora **ADRIANA PATRICIA MARTÍNEZ JARAMILLO**, el día 13 de octubre de 2023, eleva solicitud ante la Comisaría por nuevos hechos de violencia propinados en su contra por el señor **JORGE OCTAVIO LEDESMA MARTÍNEZ**, por agresiones verbales y psicológicas constantes.

Procedió el comisario mediante auto No 0445 del 13 de octubre de 2023 ordena desarchivar el expediente No 2-34649-20 e iniciar el trámite de incumplimiento a la medida de protección proferida por el despacho y contenidas en la Resolución 039 del 8 de febrero de 2021, se ratifican las medidas adoptadas en la resolución anterior, se corre traslado por tres días al demandado **JORGE OCTAVIO LEDESMA MARTÍNEZ** para que se pronuncie, se ordenó el desalojo de la residencia, y se le prohíbe ingresar a dicho lugar y acercarse a 300 metros de la demandante, en cualquier sitio público o privado, se sugiere terapia psicológica para la denunciante, al igual que para el denunciado, se ordena oficiar a la estación de policía, citación a testigos, y para los descargos. Así mismo, remitir la denuncia a la Fiscalía, y al denunciado se le realizó la correspondiente notificación por aviso.

Mediante la Resolución No 339A del 20 de noviembre de 2023, donde se declara responsable al señor **JORGE OCTAVIO LEDESMA MARTÍNEZ** por incumplimiento a las medidas de protección ordenadas en la Resolución No 039 del 8 de febrero de 2021, proferida dentro del radicado 2-865-23 conforme a la parte emotiva de esa providencia y reitera actos de violencia intrafamiliar en contra de la señora **ADRIANA PATRICIA MARTÍNEZ JARAMILLO**, su madre, y se le sanciona con la multa de tres salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalente a la suma de (\$3.480.000), multa que será cancelada en el término de cinco (5) días, ratificar y adicionar las medidas de protección tomadas en la Resolución 445 del 13 de octubre de 2023, de desalojo y de alejamiento, y reiterar la obligación de vincularse a terapia psicológica individual, tratamiento de desintoxicación y sugerir la asistencia a terapia psicológica a la denunciante con el fin de resignificar su historia de vida, reestructurar su proyecto de vida y fortalecerse desde los diferentes ámbitos de su vida, y ordenar oficiar a las entidades competentes. Providencia debidamente notificada por aviso, la cual quedo en firme pues las partes guardaron silencio.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 652 de 2001, en armonía con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el Señor Comisario somete su decisión al grado jurisdiccional de la consulta, por lo que se procede a decidir y para ello, se tienen en cuenta las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

El legislador, mediante la ley 294 de 1996, la Ley 575 de 2000 y la Ley 360 de 1997, ha creado un sistema normativo cuyo propósito radica en prevenir, corregir y sancionar la violencia intrafamiliar, a través de medidas pedagógicas, protectoras y sancionadoras que permiten a las personas solucionar sus desavenencias familiares por medios civilizados como el diálogo concertado, la conciliación y, en fin, otros medios judiciales, proscribiendo cualquier comportamiento agresivo o violento. Este procedimiento especial aumenta los mecanismos de acción del Estado, en lo que tiene que ver con la protección de las personas que han sido víctimas de actos violentos o amenazas por parte de alguno de sus familiares o de terceros.

En parte esta Legislación fue modificada por la Ley 1257 de diciembre 4 de 2008, mediante la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres; tiene por objeto la adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.

Y como medidas de protección frente a toda forma de agresión o de violencia que atente contra la integridad de la mujer, la paz y el sosiego doméstico por parte de otro miembro del grupo familiar, la ley última citada en el artículo 16, que modifica el artículo 4º de la Ley 294 de 1996, modificado a su vez por el artículo 1º de la Ley 575 de 2000, consagró que todo miembro víctima de agresiones, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de este al Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que esta se realice cuando fuere inminente.

En conocimiento del funcionario competente la denuncia por violencia intrafamiliar, debe iniciar el trámite que le indica el artículo 12 de la citada Ley, aplicando y garantizando que se cumplan los principios constitucionales del debido proceso y el derecho de defensa de las personas afectadas, y su decisión debe estar apoyada en las pruebas oportuna y legalmente allegadas al proceso.

De paso el artículo 17, que modificó el 5º de la Ley 294 de 1996, modificado a la vez por el artículo 2º de la Ley 575 de 2000, dispuso que las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar, si se determina que el solicitante o un miembro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar.

El incumplimiento de las medidas de protección que imponga el funcionario competente, según el artículo 7º modificado por el artículo 4º de la Ley 575 de 2000 dará lugar a las siguientes sanciones: a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo; b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.

III. CASO CONCRETO

De ahí entonces que corresponda a esta Juez de instancia determinar si en el presente caso, la Comisaria al expedir la Resolución No 0339 del 8 de febrero de 2021, proferida por la Comisaria de Familia Cinco de Medellín, dentro de las diligencias de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR denunciadas por la señora **ADRIANA PATRICIA MARTÍNEZ JARAMILLO**, en contra del señor **JORGE OCTAVIO LEDESMA MARTÍNEZ**, atendió las reglas procesales, observando las garantías y principios constitucionales que para el caso se le imponía.

Así, revisado minuciosamente el trámite, se observa que una vez declarado responsable el señor **JORGE OCTAVIO LEDESMA MARTÍNEZ** en el proceso de violencia intrafamiliar e impuestas medidas de protección en el radicado N° 2-865-23, la señora **ADRIANA PATRICIA MARTÍNEZ JARAMILLO** madre del denunciado, expone nuevos hechos constitutivos de agresión el día 13 de octubre de 2023, por lo cual se presentó a solicitar nuevas medidas de protección. De ahí que se procedió a abrir incidente por reincidencia mediante decisión mediante auto No 0445 del 13 de octubre de 2023.

Se observa que el plenario cuenta con constancia de notificación por aviso al señor **JORGE OCTAVIO LEDESMA MARTÍNEZ**, del auto No 0445 del 13 de octubre de 2023 que admitió la denuncia de reincidencia y desacato a medida de protección, lo citó para descargos, pero no se presentó y nuevamente lo citó para la audiencia que del 20 de noviembre de ese mismo año, en que dictó la Resolución No 339 A por medio de la cual decide medidas de protección definitivas, evidenciándose que no asistió a ninguna de las diligencias programas y el ente administrativo dispuso declarar al agresor nuevamente responsable de violencia intrafamiliar, y consecuentemente, su incumplimiento frente a las medidas de protección ordenadas.

Pues bien, al interior del proceso se observaron los pilares fundamentales en los cuales se edifica la administración de justicia; esto es, el debido proceso y el derecho de defensa; ello teniendo en cuenta que el agresor fue debidamente notificado, se le citó para descargos y no acudió y ante la ausencia a la audiencia de fallo, fue notificado por aviso; a lo que se suma que la decisión se fundó en las pruebas debida y oportunamente allegadas al trámite, conforme lo dispone el artículo 164 Código General del Proceso.

Y en cuanto a la prueba recaudada, el material probatorio recolectado por el ente administrativo, da cuenta de los nuevos hechos de agresión, y el querellado no desvirtuó esas afirmaciones, pues guardó silencio, sin embargo, los hechos fueron corroborados por su hermana ESTEFANÍA LEDESMA MARTÍNEZ sobre la forma como violenta a su madre, y ningún

otro elemento de convicción se anexo que echará a bajo lo denunciado por la señora **ADRIANA PATRICIA MARTÍNEZ JARAMILLO**.

Es entonces la actitud del querellado, lo que constituye la prueba eficaz y determinante en este asunto, suficiente para determinar que hubo agresiones y violencia, y que tal como se evidencia, las medidas tomadas en el trámite inicial no fueron suficientes y que por fortuna no han producido consecuencias lamentables; a lo que se suma que la denunciante debe tener toda la protección estatal que debe materializarse en las medidas que a través de la Ley 294 de 1996, se han implementado. Es por ello, y con pleno convencimiento de la reincidencia del denunciando, que habrá de confirmarse la resolución de fecha y naturaleza antes analizada y referida.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN ORALIDAD**, de Medellín administrando justicia en el nombre de la República y por autoridad de ley,

FALLA

PRIMERO: CONFIRMAR ÍNTEGRAMENTE la Resolución No 0339A del 20 de noviembre de 2023, proferida por la Comisaria de Familia Cinco de Medellín, dentro de las diligencias de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR denunciadas por la señora **ADRIANA PATRICIA MARTÍNEZ JARAMILLO**, en contra del señor **JORGE OCTAVIO LEDESMA MARTÍNEZ**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes, esta decisión a través de la secretaría del Despacho, por los correos electrónicos que reposan en el expediente.

TERCERO: **REMITIR** el proceso a la Comisaría De Familia Cinco De Medellín, una vez cobre firmeza este proveído.

NOTIFÍQUESE

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b9419c73abe20aba56f8910dfb5a7098d41cc9ff48371f5bee5b8361c91d99d**
Documento generado en 23/04/2024 03:14:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>